



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

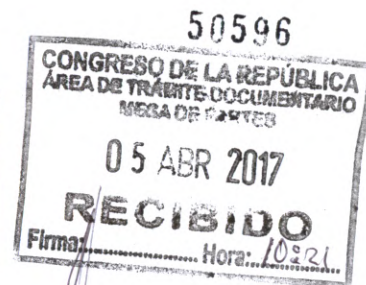
Despacho
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 04 ABR. 2017

OFICIO N° 271 -2017-MIMP/DM

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Cercado de Lima. -



Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR,
"Ley que crea el servicio de facilitación administrativa
preferente en beneficio de las personas que viven en
situación especial de vulnerabilidad".

Referencia : Oficio P.O. N° 1239-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Oficio P.O. N° 1241-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2017-031-E015667

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y comunicarle que hemos recibido los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR, Ley que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Al respecto, se remite el Informe N° 072-2017-CONADIS/DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, órgano adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Ana María Romero-Lozada Lauezzari
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 072 - 2017- CONADIS/DPD

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PRESIDENCIA	
21 MAR. 2017	
RECIBIDO	
Reg. N°	Fecha
Hora	Finis

A : Sr. **MARIO RIOS ESPINOZA**
Presidente (e) del CONADIS

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR, Proyecto de Ley que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad

Referencia : Oficio P.O. N° 1239-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Exp. 2017-001-E001486
Exp. 2017-031-E015667

Oficio P.O. N° 1241-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Exp. 2017-001-E001455

Fecha : Lima, 20 de Marzo de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio P.O. N° 1239-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2017, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR, Proyecto de Ley que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

1.2 Del mismo modo, mediante Oficio P.O. N° 1241-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2017, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al CONADIS, opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR, Proyecto de Ley que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 El numeral 125.2 del artículo 125 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹ dispone:

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

(...)

125.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley.

(...)

Sobre el particular, considerando que los oficios de la referencia contienen la misma solicitud (opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR), se estima conveniente la acumulación de los referidos expedientes, por lo tanto mediante el presente informe técnico se evaluará lo requerido mediante el Oficio P.O. N° 1239-2016-2017/CDRGLMGE-CR y el Oficio P.O. N° 1241-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

- 2.2** El **Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR** es una propuesta de la señora congresista Gloria Montenegro Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso – APP. Consta de siete artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales; teniendo por objeto crear el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.
- 2.3** La Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS, en su calidad de órgano técnico promotor del marco normativo en materia de discapacidad, ha evaluado la referida propuesta, señalando:
- El **artículo 1**, referente al objeto, *garantiza el acceso de las personas con discapacidad física, sensorial o mental*, sin considerar que la discapacidad contempla cuatro deficiencias (física, mental, sensorial e intelectual), en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad². Del mismo modo, dicha precisión debe realizarse en la definición de “personas en situación especial de vulnerabilidad” y en la Exposición de Motivos.

Asimismo, se sugiere especificar cuál sería el grupo poblacional que sería beneficiario con la propuesta normativa, a fin de evitar futuras distorsiones, señalando que en el caso de las personas con discapacidad se debe indicar el nivel de severidad.

- El **artículo 2**, concerniente al ámbito de competencia, señala: *“implementarán de forma progresiva y en un plazo razonable del servicio de facilitación administrativa preferente, a través de medios tecnológicos y/o atención administrativa domiciliaria, para todos los*

² **Artículo 2. Definición de persona con discapacidad**

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

25

usuarios que no puedan acceder por sus propios medios a la atención de sus necesidades ante las entidades públicas y/o privadas”.

Se sugiere definir claramente que se entiende por la premisa “atención de sus necesidades”, considerando que resulta ambigua, quedando a discrecionalidad de la interpretación de los actores. Con ello, no se estaría considerando el **Principio de Asegurar una lectura inequívoca del texto**³.

- El “**servicio de facilitación administrativa preferente**” comprende a los **medios tecnológicos** y la atención administrativa domiciliaria.

En relación a los **medios tecnológicos**, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM⁴ se aprobó la Política Nacional de Modernización de Gestión Pública, que establece como principio orientador de la política de modernización: “**La innovación y aprovechamiento de las tecnologías**”, que incorpora el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas, no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de sistemas administrativos, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública. Es así que las entidades deben: “Desarrollar y emplear intensivamente tecnologías de información y comunicación (TIC) que permitan acercar los servicios del Estado a los ciudadanos y empresas, optimizar los procesos de todos y cada uno de los organismos que conforman la administración pública”.

El Estado Peruano ha establecido como política nacional la implementación del uso de tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades públicas, entendiéndose a las diversas instituciones de los tres niveles de gobierno a fin de mejorar la prestación de servicios públicos.

- El **artículo 6**, referente a la responsabilidad del funcionario, establece que *el funcionario que incurra en acciones u omisiones que perjudiquen a la entidad pública o privada, o a los usuarios, se le aplicará las respectivas sanciones administrativas, civiles o penales (...)*.

Con la referida propuesta, se contradice los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, específicamente el Principio de Tipicidad⁵, previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, de conformidad con el citado instrumento legal, se recomienda que se incluya de manera literal las conductas infractoras y los tipos de sanciones.

³ El texto permite una interpretación unívoca de su contenido, tanto por parte de los ciudadanos como de los aplicadores del derecho.

⁴ Publicado con fecha 09 de enero de 2013.

⁵ Solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

04





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

- El **artículo 7** determina que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encargue de fiscalizar y sancionar, entendiéndose que el sector tendrá a su cargo la correspondiente potestad sancionadora.

Al respecto, se sugiere precisar dentro del procedimiento sancionador, que autoridad sería la primera instancia y quien constituiría la segunda instancia.

- La implementación del proyecto de ley materia de análisis conllevará un costo; sin embargo, en el Análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos no se ha consignado el costo que ello acarreará, pues implicará un eventual compromiso presupuestario. Por lo que se sugiere, en el marco de sus funciones y competencias, solicitar pronunciamiento al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Se recomienda considerar si la implementación de la facilitación administrativa implicará algún costo al administrado, a efectos de estar claramente definido. En caso no se precise algo al respecto, podría generar posibles distorsiones.

III. CONCLUSIONES

Éste órgano de línea resalta el objeto del **Proyecto de Ley N° 1013/2016-CR**, Proyecto de Ley que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, señalando que establece mecanismos legales que conlleven a brindar facilidades administrativas a las personas que se encuentran en situación especial de vulnerabilidad. En ese sentido, se advierte:

- Considerar que la discapacidad contempla cuatro deficiencias (física, mental, sensorial e intelectual), conforme al artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Especificar el grupo poblacional que sería beneficiario con la propuesta normativa, señalando que en el caso de las personas con discapacidad se debe indicar el nivel de severidad.
- Definir claramente que se entiende por la premisa "atención de sus necesidades", considerando que resulta ambigua, quedando a discrecionalidad de la interpretación de los actores.
- Señalar en los artículos 6 y 7 las conductas infractoras con sus correspondientes tipos de sanción; así como precisar dentro del procedimiento sancionador, que autoridad sería la primera instancia y quien constituiría la segunda instancia.
- La implementación del proyecto conllevará un costo; sin embargo, en el Análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos no se ha consignado el mismo, pues implicará un eventual compromiso presupuestario. Por lo que se sugiere, solicitar pronunciamiento al Ministerio de Economía y Finanzas.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

24

- Considerar si la implementación de la facilitación administrativa implicará algún costo al administrado, a efectos de estar claramente definido.

En ese sentido, se han realizado aportes y recomendaciones, que se ponen a consideración de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, quien evaluará y determinará la correspondiente incorporación, en caso lo estime pertinente.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente expediente al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Abog. Pamela Beltrán Mendoza
Especialista Legal

VAAH/cpbm

Visto el **Informe 072 - 2017- CONADIS/DPD** que antecede y que el Director de la Dirección de Políticas en Discapacidad hace suyo, dérivese conforme a las recomendaciones para los fines correspondientes.

Atentamente,

CONADIS Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

.....
MC. ALFREDO ALFARO HERRERA
Director de la Dirección de Políticas en Discapacidad

23

Lima, 9 de marzo de 2017

OFICIO P.O. N° 1239 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señora
ANA MARÍA ROMERO LOZADA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná esp. Emancipación s/n
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, ley que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Signature]
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

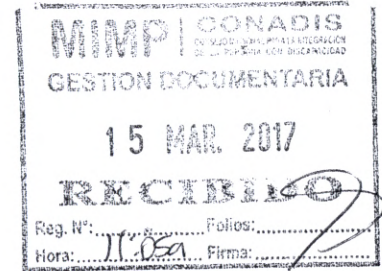
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

Lima, 9 de marzo de 2017

OFICIO P.O. N° 1241 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
MARÍO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Presidente del Consejo Nacional para la Integración
De las Personas con Discapacidad –CONADIS
Av. Arequipa 375 – Santa Beatriz
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1013/2016-CR, ley que crea el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.